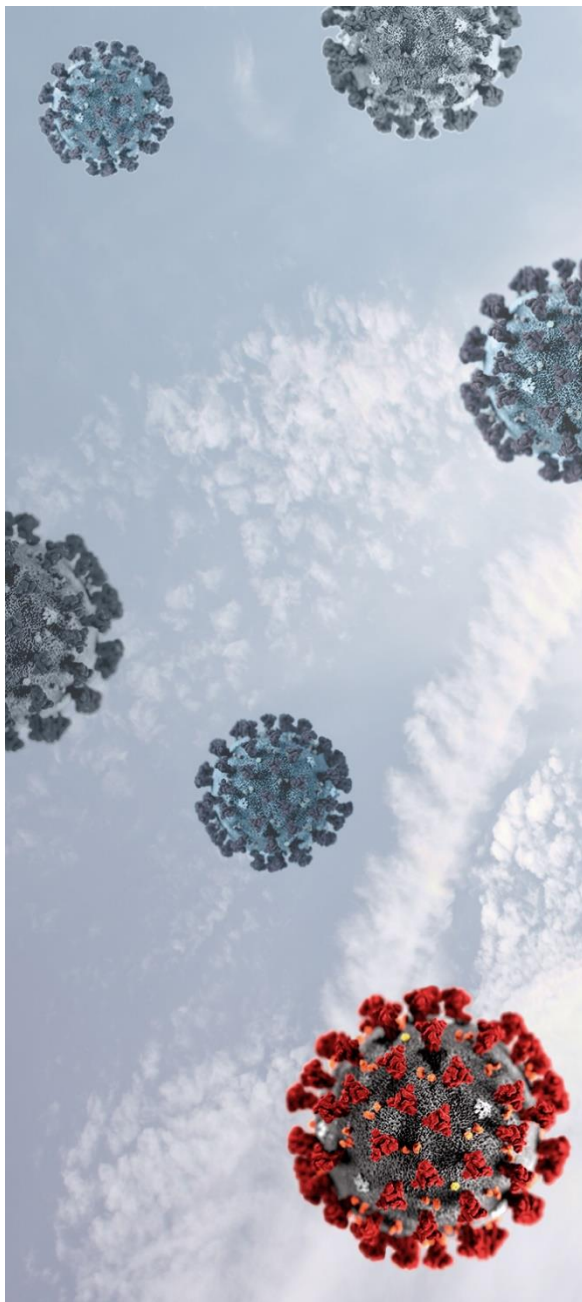




COVID-19: Primeras medidas de carácter fiscal

Newsletter | Portugal

30 de marzo de 2020



Primeras medidas de carácter fiscal en respuesta a la pandemia causada por el COVID-19

- I. Declaración Modelo 22 y pagos del impuesto sobre sociedades (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas, IRC*).
- II. Pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta de las personas físicas (*Imposto sobre as Pessoas Singulares, IRS*) y del impuesto sobre sociedades.
- III. Liquidación y pago del impuesto de timbre (*Imposto do Selo*) relativo al primer trimestre de 2020.
- IV. Procedimientos fiscales



Medidas de carácter fiscal en respuesta a la pandemia causada por el COVID-19.

El Gobierno ha ido adoptando una serie de medidas de naturaleza fiscal para paliar el impacto económico de la pandemia causada por el COVID-19.

Hasta hoy, además de suspender algunos plazos en los procedimientos tributarios, las medidas fiscales del Gobierno se han centrado en flexibilizar los pagos de impuestos para aliviar la presión sobre las arcas de las empresas.

Sin embargo, teniendo en cuenta la evolución de la pandemia y su impacto en la economía portuguesa es probable que se aprueben medidas adicionales de naturaleza fiscal.

I. Declaración del Modelo 22 y pago del impuesto sobre sociedades (IRC)

El secretario de Estado de Asuntos Fiscales comunicó la primera medida mediante el Decreto 104/2020, de 9 de marzo, el cual prorroga la fecha de cumplimiento de las siguientes obligaciones fiscales:

- ❖ los pagos de la declaración “Modelo 22” y del IRC de 2019 podrán efectuarse hasta el 31 de julio;
- ❖ el primer pago especial a cuenta (PEC) del IRC de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de marzo, podrá efectuarse hasta el 30 de junio; y
- ❖ el primer pago a cuenta y el pago adicional a cuenta del IRC, así como el pago del recargo estatal (*derrama estadual*) de 2020, con fecha de vencimiento del 31 de julio, podrá efectuarse hasta el 31 de agosto.

II. Pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de las retenciones en la fuente del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRS) y del IRC

El 18 de marzo de 2020, en la rueda de prensa conjunta de los ministros de Economía y de Finanzas, se anunciaron medidas para flexibilizar las obligaciones de pago del IVA, del IRS y del IRC retenidos en la fuente, cuyo cumplimiento se pospone al segundo trimestre de 2020.

Las medidas anunciadas se concretaron mediante el Decreto Ley 10-F/2020, de 26 de marzo, que establece, en relación con los pagos del IVA y de las retenciones en la fuente del IRS y del IRC correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, la posibilidad de abonarlos de forma fraccionada en tres o seis cuotas mensuales, sin intereses y sin necesidad de aportar garantías.

Esta medida está destinada a las empresas y a los trabajadores por cuenta propia que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- ❖ que hayan tenido un volumen de negocios inferior o igual a 10 000 000 EUR en 2018;
- ❖ la actividad que ejercen se enmarca en los sectores incluidos en las disposiciones del artículo 7, del Decreto 2-A/2020, de 20 de marzo;
- ❖ que hayan iniciado la actividad a partir del 1 de enero de 2019; o
- ❖ que hayan retomado la actividad después del 1 de enero de 2019 (incluido), en caso de que no hubieran tenido volumen de negocios en 2018.

Las solicitudes de pago en cuotas mensuales pueden presentarse por vía electrónica hasta que finalice el plazo de pago voluntario y se validarán automáticamente.

La primera cuota mensual del programa de pago a plazos vence en la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación de pago en cuestión, y las demás cuotas vencerán el mismo día de los meses siguientes.

Las empresas y trabajadores por cuenta propia restantes también pueden beneficiarse de esta flexibilización de pagos si declaran y demuestran que su facturación ha disminuido al menos un 20 % con respecto a la media de los tres meses anteriores al mes en que exista esa obligación, en comparación con el mismo periodo del año anterior. En este caso, la validación de la solicitud no es automática, ya que se deberá demostrar que la facturación ha disminuido mediante una certificación efectuada por un auditor de cuentas o un contable certificado.

III. Liquidación y pago del impuesto de timbre relativo al primer trimestre de 2020

El secretario de Estado de Asuntos Fiscales, mediante el Decreto 121/2020-XII, de 24 de marzo, resuelve que la obligación de liquidación y pago del impuesto de timbre relativa a los meses de enero, febrero y marzo de 2020 podrá efectuarse hasta el día 20 de abril de 2020, sin recargos ni penalizaciones.

La resolución en cuestión también establece la posibilidad de que, hasta el 20 de enero de 2021, los sujetos pasivos efectúen la compensación del impuesto liquidado y pagado mediante las liquidaciones y pagos siguientes si, después de haber efectuado la liquidación del impuesto, la operación fuera anulada o su valor tributable se redujera como consecuencia de un error o nulidad, incluidos los errores materiales o de cálculo.

Por último, se establece también que la declaración mensual del impuesto de timbre solo se aplicará en relación con las operaciones efectuadas a partir del 1 de enero de 2021. Con respecto a 2020, las obligaciones de liquidación y pago del impuesto de timbre seguirán cumpliéndose conforme al procedimiento vigente hasta el 31 de diciembre de 2019, es decir, rellenando y presentando el modelo multimpuesto, que volverá a incluir temporalmente el impuesto de timbre.



IV. Procedimientos fiscales

La Ley 1-A/2020, de 19 de marzo, determina la suspensión general de los plazos de vencimiento y prescripción, así como los plazos para la reclamación, impugnación o recurso contra actos de liquidación de impuestos. También se encuentran suspendidos los plazos de los procedimientos de faltas fiscales y la instauración y tramitación de las ejecuciones fiscales.

Sin embargo, la suspensión no incluye los procedimientos de inspección tributaria ni los plazos para responder a las peticiones de información o aclaraciones que la Administración Tributaria envíe a los contribuyentes.



Contactos

Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados,
Sociedade de Advogados, SP, RL
Sociedad profesional de responsabilidad limitada (*Sociedade profissional de responsabilidade limitada*)

Lisboa

Praça Marquês de Pombal, 2 (e 1-8º) | 1250-160 Lisboa | Portugal
Tel. (351) 21 355 3800 | Fax (351) 21 353 2362
cuatrecasasportugal@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Oporto

Avenida da Boavista, 3265 - 5.1 | 4100-137 Porto | Portugal
Tel. (351) 22 616 6920 | Fax (351) 22 616 6949
cuatrecasasporto@cuatrecasas.com | www.cuatrecasas.com

Cuatrecasas ha creado el *Task Force Coronavirus*, un equipo multidisciplinar que analiza constantemente la situación actual de crisis surgida a raíz de la pandemia del COVID-19. Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento contacte con nuestro *Task Force* a través del correo electrónico TFcoronavirusPT@cuatrecasas.com o con su contacto habitual en Cuatrecasas. Podrá leer nuestras publicaciones o asistir a nuestros seminarios a través de nuestro [sitio web](#).

© Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL 2020.

Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente documento. Todos los derechos reservados. La presente comunicación es una selección de las novedades jurídicas y legislativas consideradas pertinentes en los temas de referencia y no pretende ser una compilación exhaustiva de todas las novedades del periodo al que se refiere. La información contenida en esta página no constituye asesoramiento jurídico en ningún ámbito de nuestra actividad profesional.

Información sobre el tratamiento de sus datos personales

Responsable del tratamiento: Cuatrecasas, Gonçalves Pereira & Associados, Sociedade de Advogados, SP, RL
Finalidades: gestión del uso del sitio web, de las aplicaciones y/o de su relación con Cuatrecasas Portugal, incluido el envío de información sobre novedades legislativas y eventos promovidos por Cuatrecasas Portugal.

Legitimidad: el interés legítimo de Cuatrecasas Portugal y/o, en su caso, el consentimiento del propio interesado.

Destinatarios: terceros a los que Cuatrecasas Portugal esté obligada contractual o legalmente a comunicar los datos, así como las empresas de su grupo.

Derechos: acceso, rectificación, supresión, oposición, solicitud de la portabilidad de sus datos y/o limitación de su tratamiento, tal y como se describe en la información adicional.

Para obtener información más detallada sobre cómo tratamos sus datos, consulte nuestra [política de protección de datos](#).

Si tiene alguna duda sobre el tratamiento de sus datos o si no desea seguir recibiendo comunicaciones de Cuatrecasas Portugal, háganoslo saber enviando un mensaje a la siguiente dirección de correo electrónico data.protection.officer@cuatrecasas.com.